



Providencia, a diez de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 24 y siguientes y declaración de fojas 32, formuladas por **PAULA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ**, ingeniera comercial, domiciliada en avenida Pocuro 2719, Providencia, en contra de **ALEXIS FABIAN ESTRADA ALFARO**, Rut N°13.146.009-0, factor de comercio, domiciliado en calle Las Codornices 12.149, San Bernardo, por infracción a los artículos 3° y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que en el mes de julio de 2013 contrató con el denunciado, a través de la empresa de nombre de fantasía "Pisos Hauses", la reparación del piso de parte del inmueble en el que actualmente habita, ubicado en avenida Pocuro 2719, comuna de Providencia. El servicio incluía el pulido, vitrificado y pegado de palmetas de piso del acceso, sala de estar, living y comedor, tuvo un costo de \$495.000.-, el servicio se encontraba garantizado por un plazo de 3 años. Señala que cumplió fielmente todas y cada una de las instrucciones de cuidado que le fueron indicadas, especialmente en cuanto a la forma de limpieza de las palmetas. Transcurrido tan solo un mes desde la reparación, el piso lucía opaco, seco y envejecido, a pesar del barniz semi-brillo para el acabado del trabajo; adicionalmente, con el pasar de los días las palmetas se fueron despegando, incluso aquellas que se encontraban en perfectas condiciones antes de su reparación. Dado lo anterior, formuló reiterados reclamos vía telefónica, por correo electrónico y también por carta certificada, sin obtener respuesta favorable que asegurara la pronta reparación del piso afectado. Hace presente que la existencia de palmetas levantadas en el piso no sólo evidencia la mala calidad del servicio prestado, sino que además, pone en riesgo la seguridad de ella y su familia. Finalmente, señala que el inmueble es arrendado y que en virtud del contrato de arrendamiento suscrito, está obligada a mantener el inmueble en perfectas condiciones de conservación.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la misma presentación de fojas 24 y siguientes, por **PAULA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ** en contra de **ALEXIS FABIAN**

ESTRADA ALFARO, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por íntegra y expresamente reproducidos. Solicita como daño emergente el valor de lo pagado por los servicios prestados, y que fueron total y absolutamente deficientes, que asciende a la suma de \$495.000.- Por concepto de daño moral, por las molestias y sufrimientos que le ha ocasionado la conducta de la demandada, amén la atención descortés e indiferente en resolver conforme a la ley la situación expuesta, por las infructuosas diligencias y tiempo invertido en la búsqueda del respeto de los derechos que le asisten como consumidor, demanda la suma de \$800.000.-, más las costas de la causa.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte de Alexis Fabián Estrada Alfaro, según consta del acta que rola a fojas 39 y siguiente.

La prueba documental rendida en la audiencia.

El acta de inspección personal del tribunal de fojas 43.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

- 1.- Que, la parte de Paula Rodríguez Jiménez para acreditar su denuncia acompaña diez fotografías del piso (fojas 1 a 10); presupuesto del trabajo (fojas 15 y 16); correos electrónicos (fojas 11 a 14); correo certificado (fojas 17 a 19); y fotocopia del cheque serie 09 0000388 132 del Banco Corpbanca, nominativo y cruzado a nombre de Alexis Estrada, por la suma de \$495.000.-, depositado en una cuenta del Banco Estado (fojas 20).
- 2.- Que, según aparece de autos, aún cuando la parte de Alexis Fabián Estrada Alfaro fue legalmente emplazada de la denuncia y demanda y fue citada a prestar declaración ante el tribunal, no cumplió con esta diligencia, como tampoco rindió prueba alguna en el proceso. (fojas 31, 34 y 39)
- 3.- Que el tribunal, como medida para mejor resolver, practicó una inspección personal en el domicilio de la parte denunciante, a fin de observar el estado del piso de la propiedad. Se pudo comprobar el mal estado de éste, con palmetas despegadas, manchado y opaco.
- 4.- Que en consecuencia, este tribunal apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de

autos, concluye que Alexis Fabián Estrada Rodríguez ha incurrido en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por haber actuado con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio prestado, conducta sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

En materia civil:

5.- Que la conducta imputada en el considerando precedente a Alexis Fabián Estrada Rodríguez en cuanto ocasionó daños a terceros, da origen a una indemnización regulada según lo previsto en el artículo 3 letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

6.- Que el perjuicio material experimentado, representado por el valor pagado por el servicio deficiente prestado, debe serle restituido a la actora.

7.- Que en cuanto al daño moral reclamado, a juicio de esta sentenciadora, no se ha rendido prueba para acreditar que la demandante sufrió perjuicios de orden moral por la conducta desplegada por la demandada, por consiguiente no se otorgará resarcimiento por este concepto.,

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; 3 e), 12, 23, 24, 27 y 50 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 24 y siguientes, y se condena a **ALEXIS FABIAN ESTRADA ALFARO**, antes individualizado, a pagar una multa de 5 U.T.M. (Cinco Unidades Tributarias Mensuales) por haber incurrido en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

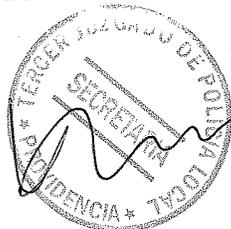
B. Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas 24 y siguientes, por **PAULA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ** en contra de **ALEXIS FABIAN ESTRADA ALFARO**, y se condena a este último a pagar a la demandante la suma de \$495.000.- (Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos) por concepto de restitución pecuniaria, con costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°3.036-4-2014

Dictado por la Jueza Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



CERTIFICO: Que, en contra de la sentencia de fojas 44 y siguientes de fecha 10 de julio de 2014, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a 03 de septiembre de 2015.

MARIA ISABEL BRANDI WALSEN
SECRETARIA TITULAR

